Ley de 31 de octubre de 1949

CAJA DE JUBILACIONES JUDICIALES.- Autorizasele a conceder prestamos a sus afiliados.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional han sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo Primero.—La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del ramo judicial, otorgará préstamos a los funcionarios judiciales que contribuyan a ella, hasta el máximun de tres sueldos.

Artículo Segundo.—Tienen derecho a estos préstamos los funcionarios judiciales, con más de tres años de servicios.

Artículo Tercero.—En garantía del préstamo deberán ofrecer un fiador solidario, quedando además comprometido en favor de la Caja, el monto de los aportes a ella.

Artículo Cuarto.—Los intereses serán fijados periódicamente por la Caja, no pudiendo ser mayores el 12% anual.

Artículo Quinto.—La cancelación de los préstamos se hará con un descuento mensual de una duodécima parte del préstamo originalmente concedido, más los intereses previstos en el artículo anterior.

Artículo Sexto.—El interesado en el préstamo, está en la obligación de acreditar previamente, que su haber no esté comprometido a otras obligaciones de preferente atención.

Artículo Séptimo.— La caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del ramo Judicial, apreciará el grado de solvencia del solicitante para conceder o negar los préstamos.

Artículo Octavo.—La Tesorería General de la Nación y Sub Tesoros, efectuarán descuentos en los haberes de los funcionarios judiciales a simple orden de la Caja, para el servicio de los créditos que otorgue la institución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de octubre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) J. Céspedes Añez, Senador Secretario. (Fdo.) Pedro

Montaño, Diputado Secretario. (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treintiun días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Alfredo Mollinedo.